



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., 16 DIC 2014

JUEZ :	ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA
Ref. Expediente :	1100133360362014-0011700
Convocante :	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Convocada :	MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
AUTO APRUEBA

I.- ANTECEDENTES

La Representante Judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a través de apoderado, convocó a audiencia de conciliación prejudicial a la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ, ante la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, con el fin de que se conciliara el pago de las sumas que por concepto de honorarios se le adeudan a la convocada en su calidad de Par Académico del Consejo Nacional de Acreditación CNA, equivalentes a la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.133.400).

1.-Hechos

-. De conformidad con las leyes 30 de 1992 y 749 de 2002, en concordancia con el decreto 5012 de diciembre de 2009, le compete al Ministerio de Educación Nacional realizar los estudios conducentes a la creación de instituciones de educación superior, reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, autorizar la creación de seccionales, autorizar la modificación de carácter académico, la redefinición de carácter institucional, otorgar el reconocimiento institucional como universidad, apoyado en la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la calidad y de la Educación Superior CONACES y el Consejo Nacional de Acreditación CNA.

-. Corresponde al Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, apoyar al Consejo Nacional de Acreditación, ente otras funciones, evaluar las condiciones de calidad de las instituciones y programas, tal cual lo exige la participación de pares académicos, de personal experto

- Con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, se seleccionan y designan los pares académicos, y conforme Resolución No. 454 de 20 de febrero de 2004, a cada par académico le corresponde por concepto de honorarios en las evaluaciones institucionales, la suma equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada evaluación de programas académicos e instituciones de educación superior.

- El Ministerio de Educación Nacional celebró el Contrato No. 293 del 29 de junio de 2011, con la ALIANZA FIDUCIARIA S. A., cuyo objeto consistió en la administración de los recursos del Proyecto de Aseguramiento de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación, de igual manera realizar los pagos requeridos de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministerio a través de la dependencia competente. El contrato en mención estuvo vigente hasta el 29 de julio de 2011, de conformidad con las adiciones Nos. 2, 3 y 4 de la misma anualidad.

- En vigencia del mencionado contrato, se requirió a la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ, con el fin de participar como Par Evaluador en el proceso de acreditación del programa académico de Contaduría Pública del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo (Valle), debiendo realizar visita los días 14, 15 y 16 de junio de 2012, conforme a la designación efectuada por el Viceministerio de Educación Superior.

- Que la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ, dio cumplimiento a su designación tal y como consta en Acta de Visita – Verificación de Condiciones de Calidad de fecha 16 de junio de 2012, suscrita por el Vicerrector y Pares Académicos que revisaron los diferentes programas.

- La señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ, remitió cuenta de cobro escaneada, con el fin de obtener el pago de los honorarios causados por el cumplimiento de la labor asignada, no obstante dicho documento no surtió trámite alguno en la entidad, debido a que la dependencia encargada solicitó el aporte de la cuenta de cobro en documento original.

- El valor de los honorarios adeudados a la convocada, no fueron provisionados en el contrato No. 293 de 2011, por omisión de quien debía en su momento realizar el trámite ante el CNA, razón por la cual al vencimiento del contrato se informó que no existían recursos destinados al pago de los mismos.

- Al no contar con la provisión de recursos para el pago de los valores generados, agotados los recursos asignados al contrato y vencida la vigencia del mismo, generó para la entidad la imposibilidad de pagarse administrativamente lo debido configurando hechos cumplidos, como tampoco el dársele el carácter de vigencias expiradas, por no cumplir con los requisitos previstos para ello en las normas de carácter presupuestal, la entidad acudió a la conciliación prejudicial como alternativa para asumir el reconocimiento

- Aduce ser consciente de la responsabilidad de cumplir con el pago de los compromisos generados por servicios efectivamente prestados y de los cuales se benefició la entidad.

2.- Pruebas que Obran dentro de la Conciliación

- Poder otorgado por la doctora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA en calidad de Representante Judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al doctor JOSÉ ALEJANDRO BASTIDAS RODRÍGUEZ para convocar audiencia de conciliación. (fls. 3-7 C.1)
- Poder otorgado por la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ al doctor MILTON MARÍN ROJAS. (fl. 43 C.1)
- Oficio No. 2012IE31407 de 25 de septiembre de 2012, por el cual se informa a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la responsabilidad de cumplir con el pago de los honorarios de los pares académicos, sometiendo a su consideración el análisis para que estos casos sean atendidos mediante proceso de conciliación prejudicial, a efectos de evitar procesos judiciales. (fl. 11 C.1)
- Copia del Contrato No. 293 de 2011 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Alianza Fiduciaria S.A. cuyo objeto es administrar los recursos del Proyecto de Aseguramiento de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional (MEN), y efectuar los pagos que se requiera de acuerdo con las instrucciones que imparta el MEN, cuyo plazo de ejecución vencía el 31 de diciembre de 2011. (fls. 12-17 C.1)
- Copia de la Adición No. 1 al Contrato No. 293 de 2011, de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y Alianza Fiduciaria S.A., y por la cual se introdujo a la cláusula 8ª el aparte correspondiente al Desembolso de los recursos a administrar. (fl.18 C.1)
- Copia de la Adición No. 2 al Contrato No. 293 de 2011, de fecha 23 de diciembre de 2011 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y Alianza Fiduciaria S.A., por el cual se prorroga el Contrato por el término de 91 días calendario hasta el 31 de marzo de 2012. (fl. 19 C.1)
- Copia de la Adición No. 3 al Contrato No. 293 de 2011, de fecha 30 de marzo de 2012 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y Alianza Fiduciaria S.A., por la cual se prorroga el contrato por el término de 90 días hasta el 29 de junio de 2012. (fl. 20-21 C.1)
- Copia de la Adición No. 4 al Contrato No. 293 de 2011, de fecha 29 de junio de 2012 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y Alianza Fiduciaria S.A., por la cual se prorroga el contrato por el término de 1 mes hasta el 29 de julio de 2012. (fl. 22 C.1)
- Resolución No. 154 de 20 de febrero de 2004, por la cual se fijan los valores

distintos procesos de evaluación que corresponden al Ministerio de Educación Nacional. (fl. 24-25 C.1)

- Oficio de 7 de junio de 2012, por el cual se designa como Par Académico a la convocada, para la verificación de las condiciones de calidad, solicitada por el INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO en la ciudad de Cali, Valle. (fl. 25-27 C.1)

- Certificación de prestación efectiva del servicio y no pago de honorarios de la profesora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ, expedida por la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, el 10 de septiembre de 2013. (fl. 28 C.1)

- Cuenta de Cobro presentada por la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ, por los servicios prestados como Par Académico en la visita realizada al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo desde el 14 hasta el 16 de junio de 2012, en la ciudad de Cali, Valle, por valor de \$1.133.400. (fl. 29, 30 C.1)

- Certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, en la cual se aprueba que la Oficina Asesora Jurídica adelante los trámites previos y necesarios, para que a través de la Procuraduría General de la Nación sea convocada la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ, para el pago de sus honorarios por vía de conciliación extrajudicial, sin lugar a indexación o intereses moratorios. (fl. 31-32 C.1)

- Copia de la cédula No. 52.340.912 de MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ. (fl. 33 C.1)

- Sustitución de poder del apoderado de la accionante a favor de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN. (fl. 42 C.1)

3.-Acta de Conciliación

El día 26 de febrero de 2014, ante la Procuraduría 51 Judicial II Administrativa, se realizó audiencia de conciliación extrajudicial en la cual se arribó al siguiente acuerdo:

“...En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante quien manifiesta: Como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, reitero la voluntad que le asiste de pagar a la doctora Martha Lucía Chaparro González, la suma de Un millón ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos \$1.133.400, por concepto de los honorarios causados por la visita realizada en su calidad de Par Académico evaluador al Instituto de Educación Técnica profesional de Roldanillo, los días 14, 15 y 16 de junio de 2012, lo que se cancelara sin indexación, ni intereses moratorios de acuerdo a lo aprobado por el comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio, como consta en la certificación expedida por el Secretario Técnico de fecha 4 de diciembre de 2013, que hace parte del expediente. De llegar a un acuerdo en esta

cual el Juzgado Administrativo de conocimiento apruebe el acuerdo conciliatorio, mediante transferencia a la cuenta bancaria que en su momento suministre la convocada...

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, quien manifiesta: *Como apoderado de la señora Martha Lucía Chaparro González acepto los términos de pago formulados por el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que reconoce los honorarios causados como par académico en el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, los días 14, 15 y 16 de junio de 2012, en el programa de Contaduría Pública. (...)" (f. 41.C.1)*

Trámite procesal

1. La solicitud de conciliación se remitió mediante oficio del 3 de marzo de 2014, por la Procuraduría 515 Judicial II para Asuntos Administrativos, y se radicó el 6 de marzo de 2014, en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (f. 1 C.1).
2. Por acta de reparto del 6 de marzo de 2014, correspondió el conocimiento del presente asunto al Juzgado 11 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda. (f. 45 C.1)
3. Mediante providencia del 10 de abril de 2014, el mencionado Despacho Judicial declaró la falta de competencia para tramitar el presente asunto, ordenando su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá adscritos a la Sección Tercera. (f. 47-49 C.1)
4. En oficio de 29 de abril de 2014, se remitió la presente conciliación a la oficina de apoyo, siendo recibida el 6 de mayo de 2014. (f. 51 C.1)
5. Por acta de reparto del 6 de mayo de 2014, correspondió el conocimiento del presente asunto a este Despacho. (f. 52 C.1)
6. Mediante providencia del 28 de mayo de 2014, el Despacho dispuso requerir a las partes para que allegaran copia del acta del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional, certificación del funcionario del Ministerio de donde conste si los valores conciliados por concepto de honorarios a favor de la convocada, por el cumplimiento como par evaluador en el proceso de acreditación de los programas académicos estaban amparados en un contrato o no, copia o documento mediante el cual se designó como par académico de la convocada en la respectiva especialidad. (f. 55 C.1)

II.- CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a decidir respecto a la aprobación o improbación de la conciliación prejudicial realizada entre la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a través de apoderado, en calidad de convocante y convocada la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ, a través de apoderado como parte convocada, el veintiséis (26) de febrero de 2014, ante la Procuraduría Cincuenta y Uno Delegada en lo Contencioso Administrativo, frente al pago de los honorarios de la convocada por el cumplimiento de labores como Par evaluador en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

Al tenor del artículo 64 de la ley 446 de 1998, la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, que permite a las partes involucradas en un conflicto, obtener la solución a la diferencia suscitada con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

En materia contenciosa administrativa, las personas jurídicas de derecho público están facultadas para conciliar a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico, de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, en donde se formulen pretensiones de nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales y en los demás asuntos cuando la conciliación no se encuentre expresamente prohibida (Artículo 161 Ley 1437 de 2011, en consonancia con el artículo 70 de la ley 446 de 1998).

Por su parte, la ley 640 de 2001, designa como conciliador en lo contencioso administrativo, a los Agentes del Ministerio Público Delegados ante esta Jurisdicción, quienes adelantarán las conciliaciones extrajudiciales (artículo 23). Para impartir su aprobación o improbación, el artículo 24 de la normativa en cita, atribuye el conocimiento al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, autoridad a la que se remitirán dentro de los tres días siguientes al de su celebración, las actas que contengan el acuerdo conciliatorio.

Presupuestos para la aprobación del acuerdo conciliatorio

En aplicación del artículo 70, 73 y 81 de la ley 446 de 1998, y la ley 640 de 2001 (par. 3° art. 1), para la aprobación de un acuerdo conciliatorio sometido al conocimiento del juez de lo contencioso administrativo, deben coincidir los siguientes presupuestos:

- La formulación de solicitud de conciliación por intermedio de abogado titulado ante el conciliador competente.
- Las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales, autorizados debidamente por el Comité de Conciliación y sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial.
- Que no hubiere operado el fenómeno de la caducidad respecto de la acción ordinaria establecida por la vía judicial para dirimir el conflicto que se pretende conciliar.
- El acuerdo conciliatorio estará soportado con las pruebas necesarias.
- El acuerdo no debe contrariar la ley ni resultar lesivo para el patrimonio público.

En consideración de los supuestos normativos precedentes, el Despacho entrará verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aprobación del acuerdo conciliatorio bajo examen.

1. Solicitud de conciliación presentada por intermedio de abogado titulado ante el conciliador competente.

La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa mediante apoderado designado por su Representante Judicial, como entidad convocante en la presente actuación. (fls. 3-7 C.1)

La señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ interviene como convocada en la presente actuación, actuando a través de apoderado conforme al poder allegado. (f. 43 C.1)

La solicitud de conciliación se formuló ante la Procuraduría 51 Judicial II Delegada para Asuntos Administrativos, autoridad competente para adelantar conciliaciones en materia contenciosa administrativa.

2. Capacidad y representación de las personas jurídicas de derecho público y autorización del comité de conciliación de la entidad.

El Comité de Conciliación de la mencionada entidad autorizó conciliar con la parte convocada, el pago de los honorarios adeudados por la prestación de sus servicios como Par Evaluador en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO los días 14, 15 y 16 de junio de 2012, en suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.133.400). (fl. 31-32 C.1)

3. Que no hubiere operado el fenómeno de la caducidad respecto de la acción ordinaria establecida por la vía judicial para dirimir el conflicto que se pretende conciliar.

Al tenor de lo previsto en el literal i) del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el término para ejercer la acción contencioso administrativa a través del ejercicio del medio de control de reparación directa es de dos (2) años contados desde el día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa, que en el presente caso corresponde al 11 de junio de 2012, fecha en que radicó la respectiva cuenta de cobro por la prestación del servicio de Par Académico (fl. 30 C1).

Teniendo en cuenta que la solicitud de conciliación prejudicial fue presentada el 9 de diciembre de 2013, el Despacho encuentra que no ha vencido el término de caducidad de la acción.

4. Naturaleza particular del conflicto y contenido patrimonial.

Encuentra el Despacho que el acuerdo conciliatorio sometido a consideración reviste un contenido patrimonial en tanto pretende precaver el conflicto originado en la reclamación para el reconocimiento y pago de los honorarios causados por

INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO los días 14, 15 y 16 de junio de 2012, a solicitud del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, no cubierto por contrato alguno. (fl. 41 C1)

5. Medios probatorios que soportan el acuerdo conciliatorio.

En el presente caso, se acredita que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL designó mediante oficio de 7 de junio de 2012, a la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ como Par Académico, para verificar las condiciones de calidad de los programas académicos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO los días 14, 15 y 16 de junio de 2012. (fl. 25-27 C.1)

A través de la conciliación prejudicial se busca cancelar por la entidad convocante los honorarios adeudados a la convocada, en razón a los servicios prestados como Par Académico los días 14, 15 y 16 de junio de 2012 en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, en suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.133.400). (fl. 41 C.1)

6. El acuerdo no debe contrariar la ley ni resultar lesivo para el patrimonio público.

Conforme a lo expuesto por la convocante, se hace necesario analizar las condiciones del asunto objeto de la conciliación, para así determinar si contraría o no el ordenamiento vigente.

La presente situación fáctica se enmarca en la prestación del servicio de la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ como Par evaluador, a efectos de verificar las condiciones de calidad de los programas académicos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO los días 14, 15 y 16 de junio de 2012, exigida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas se hace imperioso analizar la regulación de la prestación de tales servicios. Al respecto la Ley 1188 de 2008, establece que el Ministerio de Educación Nacional designará con el apoyo de las Salas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Conaces, el par o pares académicos que realizarán la visita de verificación de las condiciones de calidad¹ de las instituciones de educación superior, que los pares académicos designados se tomaran del banco de pares académicos coordinado por la Dirección de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.²

Una vez designado, le es comunicada tal designación al par académico, quien deberá verificar las condiciones de calidad de la solicitud puesta a su disposición

y contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la visita para la presentación del informe que servirá de fundamento al Ministerio para el otorgamiento o no del registro calificado de la Institución de Educación Superior³.

Se tiene entonces, que los pares académicos desarrollan la función de evaluación de instituciones de educación superior y de los programas que las conforman, en virtud del mandato legal, de garantizar que tales instituciones cumplan los más altos requisitos de calidad, al acogerse al sistema de acreditación establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas, y revisadas las circunstancias del caso concreto a la luz de la normatividad referida, el Despacho encuentra que el acuerdo conciliatorio pretende la cancelación de los honorarios surgidos, por la prestación de los servicios como par académico de la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ, designada por el Ministerio de Educación Nacional para verificar las condiciones de calidad de los programas académicos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO los días 14, 15 y 16 de junio de 2012.

Que en el oficio de 7 de junio de 2012, por el cual se le comunicó su designación como par académico a la aquí convocada, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad, manifestó que eran compromisos del Ministerio frente al par académico, los siguientes:

"1. Gastos de Viaje..."

2. Honorarios: 3 SMMLV, que serán cancelados una vez se haya verificado que el informe se ha entregado a tiempo, se encuentre completo y debidamente diligenciado..." (fl. 67 C. 1)

De otro lado, la Resolución No. 454 de 20 de febrero de 2004, por la cual la Ministra de Educación Nacional, fijó los valores para la remuneración de los pares académicos y evaluadores que apoyan los distintos procesos de evaluación que corresponden a la mencionada entidad, permite concluir al Despacho, que recae en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, la obligación de sufragar los honorarios que surgen en el ejercicio de los pares académicos dentro de los procesos de acreditación de las instituciones de educación superior.

Que en el presente caso, se observa que la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ prestó sus servicios al Ministerio de Educación Nacional para verificar las condiciones de calidad de los programas académicos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO los días 14, 15 y 16 de junio de 2012.

Como prueba de la prestación de sus servicios, se encuentra certificación expedida por la entidad convocante de la visita realizada (fl. 28). Para el cobro de los honorarios surgidos, la docente radicó el 11 de junio de 2013, cuenta de

cobro, sin que la entidad hubiere cancelado los honorarios a su favor, estando en la obligación de hacerlo.

Con base a lo expuesto, reitera el Despacho que surge en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, la obligación de asumir los honorarios que surjan de la prestación de los servicios de los pares académicos, y que en el presente caso al no asumir el pago de los mismos, la entidad incurre en una falla en el servicio por la omisión en el pago de los honorarios a que tiene derecho la convocada.

Como quiera que la prestación del servicio de los pares académicos se encuentra amparada por el desarrollo legal de la acreditación de la educación superior, y cumpliendo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, se tiene que el Ministerio se benefició de la prestación de los servicios de la señora MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ, es así como no puede sustraerse de su obligación de cancelarlos; por tanto, al ser este el objeto de la presente conciliación, concluye el Despacho que el acuerdo conciliatorio no resulta contrario a la ley.

De esa forma, el acuerdo soluciona por ésta vía un eventual juicio de Reparación Directa, que a la postre le podría generar al Ministerio de Educación Nacional condiciones económicas mucho más onerosas, si llega a resultar condenado por la jurisdicción.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, concluye el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que la conciliación extrajudicial, verificada ante la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos del 26 de febrero de 2014, cumple con los requisitos de forma y oportunidad anteriormente señalados y en tal virtud ha de impartirse aprobación a la misma con respecto a la cancelación de los honorarios adeudados a la parte convocada, por cuenta de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

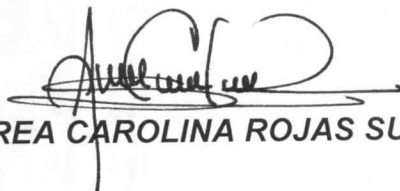
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la conciliación prejudicial celebrada el 26 de febrero de 2014, ante la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre MARTHA LUCIA CHAPARRO GONZÁLEZ y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en donde este último **pagará los valores consignados en la cuenta de cobro presentada por el par académico visible a folio 30 y correspondiente a la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.133.400);** en la forma y términos indicados en el acta de conciliación prejudicial.

SEGUNDO: Por Secretaría, expídase a las partes copias del acta de conciliación y de la presente providencia, conforme lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA

KGM